

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA INICIACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA (Art. 28 de la LCSP). INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS (Art. 116 LCSP) DEL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO “ORGANIZACIÓN E IMPARTICIÓN DE DOS CURSOS DE SOLDADOR-TUBERO NIVEL I. EO24001”

1º.- COMPETENCIA PARA LA PREPARACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 3. h) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca en más del 50% a una Entidad Pública, son consideradas como Sector Público. En virtud de ello, Proyecto Melilla, S.A.U. como sociedad, cuyo capital social íntegro pertenece a la Ciudad Autónoma de Melilla tiene la consideración de poder adjudicador.

Atendiendo al objeto social contemplado en el artículo 4 de los Estatutos de la Sociedad, Proyecto Melilla, S.A.U. es competente para la realización de este tipo de contratación.

2º.- DESCRIPCIÓN/OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente es la contratación de los servicios para la organización e impartición de dos cursos de formación para el empleo en el ámbito de la SOLDADURA con nivel de iniciación, destinado a la integración sostenible en el mercado de trabajo de personas en situación de desempleo que se encuentren empadronadas en Melilla.

El programa formativo constará de al menos 360 horas de formación dirigidas a 30 personas en desempleo, de las cuales 40 serán prácticas profesionales no laborales, con el fin de mejorar su empleabilidad.

CPV según Reglamento (CE) 213/2008: 80530000-8 (Servicios de formación profesional).

El contrato se ajustaría a la tipología de “servicios”, según lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

En particular el objeto tendrá como fin, formar, en la Ciudad Autónoma de Melilla, a 30 personas, mediante 2 itinerarios formativos de 360 horas de duración:

- Nº Itinerarios: 2
- Duración máxima: 12 meses.
- Carga lectiva presencial mínima: 360 horas
- Nº plazas mínimas: 30 personas, en desempleo, empadronadas en Melilla con conocimientos previos de prevención de riesgos laborales en construcción o estructuras metálicas.



Programa FSE+ 2021-2027

PROYECTO MELILLA, S.A. REGISTRO DE DOCUMENTOS	
28 FEB 2024	
ENTRADA Nº	SALIDA Nº
—	202400399

3º.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

Dicho servicio se encuadra dentro de las necesidades que se manifiestan en el Programa Regional del FSE+, siendo la Entidad PROMESA el organismo gestor de la Prioridad de Inversión 1 "Empleo" en la Ciudad Autónoma de Melilla. Este curso se encuentra incluido en el "Listado de cursos preferentes 2023-25" aprobados en Consejo de Administración de Proyecto Melilla SAU de fecha 14/08/2023 como resultado del estudio de necesidades formativas realizado, con la denominación de SOLDADOR TUBERO siendo necesaria su distribución en varios niveles a efectos didácticos y económicos.

Asimismo se considera que este curso mejora la empleabilidad del alumnado al dotarle de una experiencia prelaboral o laboral imprescindible para encontrar un puesto de trabajo estable y la posibilidad de obtener un diploma o certificación acreditativa siempre que supere las correspondientes evaluaciones.

4º.- JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Sistema de determinación del presupuesto: Se establece una cuantía máxima de 7,5 €/hora y alumno según precio de mercado, que incluye la totalidad de costes directos e indirectos así como los impuestos y el Beneficio industrial. Dicha cuantía se establece en base al precio establecido en contratos similares con buena ejecución, estableciéndose como precio de mercado. Se incluye adicionalmente una compensación por asistencia del alumnado de 2 €/hora y alumno.

Valor estimado del contrato= 102.600 €

- Valor 2 cursos = 30 alumnos * 360 horas * 7,5 €/hora/alumno = 81.000 €.

- Valor beca = 30 alumnos * 360 horas * 2€/hora/alumno = 21.600 €

Presupuesto base de licitación: 102.600 €

Presupuesto total (IPSI exento): 102.600 €

5º.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Por la naturaleza del servicio:

No se requiere presentación de sobre/archivo B.

No se requiere procedimiento restringido ni de urgencia.

Debido a su cuantía, 102.600 €, impuestos exentos, se realizará un concurso mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.



6º.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y DE LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES

Documento Europeo Único de Contratación (DEUC): Si procede

SOLVENCIA ECONÓMICA:

a) Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al presupuesto base de licitación y se acreditará mediante Certificado de Importe neto de cifra de negocios emitido por AEAT, o, en su defecto cualquier otro documento que acredite el volumen anual de negocios por importe igual o superior a esa cantidad.

Estos criterios se encuentran contemplados en la LCSP art. 87.1 a) LCSP.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL:

Resulta necesaria para la ejecución del contrato los siguientes medios materiales y humanos:

a) El licitador dispondrá de manera directa o indirecta de Centro de Formación Homologado por SEPE o Ministerio de Educación en Melilla así como de un taller de construcciones metálicas de al menos 160 m² y equipamiento especializado en soldadura acorde con la legislación vigente. El licitador aportará la homologación del centro de formación teórica y una memoria descriptiva y planos del taller y equipamiento a utilizar así como Licencia de apertura o documento equivalente.

Este criterio se encuentra contemplado en la LCSP art. 90.1 c) LCSP

b) Profesorado:

- El profesor principal - coordinador: Dispondrá de Certificado nivel II para la realización de las soldaduras objeto del contrato y experiencia profesional suficiente (3 años) relacionada con el módulo/s a impartir.
- El profesor auxiliar dispondrá de experiencia profesional de al menos 3 años como oficial de primera de soldadura y experiencia en formación de al menos 300 horas o bien formación didáctica.

Se aportarán: CV y documentos acreditativos, así como cuadro de expertos según modelo.

Este criterio se encuentra contemplado en la LCSP art. 90.1 e) LCSP

No se requiere clasificación ni habilitación empresarial.

CESION DE SOLVENCIA:



Según Art. 75 de la LCSP.

7º.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DE LA FÓRMULA DE VALORACIÓN DEL CRITERIO ECONÓMICO

Criterios de adjudicación: Se atenderá a una pluralidad de criterios que en cualquier caso serán “Criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas”:

- 60% Menor precio: Se aplicará una regla de tres inversa utilizando como base la oferta más económica. Justificación: de esta manera se puntuará de manera proporcional a todos los licitadores. $(0,6 \cdot \text{precio oferta más económica} \cdot 100) / \text{precio oferta}$. **Puntos (0-60). Criterio Económico.**

- 15% Compromisos de inserción laboral: 5 puntos por cada compromiso de inserción laboral igual o superior a 6 meses, siempre que se ajuste al modelo existente. La contratación se realizará en un plazo no superior a un mes desde la finalización del curso. **Puntos (0-15). Criterio para mejorar empleabilidad del alumno.**

- 15% Número de Certificaciones ofertadas gratuitamente a los alumnos: 5 puntos por cada certificación (procedimiento de soldadura) a expedir, en caso de superación de los exámenes correspondientes, según norma UNE-EN ISO de Cualificación de soldadores o norma equivalente que permita el ejercicio profesional. Se aportará descripción detallada de las certificaciones a expedir, relacionadas con los módulos impartidos, así como documentación acreditativa, no siendo valorable en caso contrario. **Puntos (0-15). Criterio para mejorar empleabilidad del alumno.**

- 10% Valoración de certificados relativos a calidad, medioambiente e igualdad de oportunidades. Justificación: Con el fin de fomentar las prioridades transversales establecidas por la UE, se establecen los citados criterios. **Puntos (0-10). Criterio medioambiental y para mejorar la calidad de la acción formativa.**

a) Sello de Calidad en formación ISO 9001 o similar 5 puntos

Siempre que dichos certificados afecten al ámbito (Formación: objeto del contrato) y el alcance (aula de formación). Se justifica incluir este criterio por la apuesta decidida de la Ciudad Autónoma de Melilla y Proyecto Melilla SAU por la mejora de la competitividad de las PYMES melillenses fomentando mediante diversas ayudas la implantación de sellos de calidad.

También se asignará la misma puntuación de 5 puntos a aquellos certificados de calidad que tengan relación con el objeto de la formación según el sector al que se refiera dicha acción formativa.

Al tener un sistema de gestión de la calidad implantado en la entidad de formación con esta norma conseguimos:



- Control de la gestión interna.
- Protocolizar los procedimientos de trabajo.
- Motivación de personal y alumnos, y de todas las partes interesadas.
- Mejora del conocimiento del contexto interno y externo de la entidad.
- Mejora de la imagen del centro.
- Evaluación del desempeño.
- Establecimiento de acciones correctoras.
- La mejora continua de la gestión.

En definitiva, la implantación de una norma internacional UNE EN ISO 9001 o equivalente sólo trae ventajas al centro educativo y/o de formación, logrando la excelencia en el centro educativo y/o de formación y en el Sistema de Educación en general.

Tal como establece la reciente Resolución del TARC 1001/2013 de fecha 27/07/2023, la inclusión de criterio de valoración, estar en posesión de este criterio, permite distinguir aquellos licitadores que mejor pueden ejecutar el objeto del contrato de aquellos que no los poseen. El principio de concurrencia es respetado al no ser considerado criterio de solvencia. No se considera que el sello de calidad deba ser obligatorio por restrictivo pero si deseable, por eso no se incluye como criterio excluyente de solvencia técnica si como criterio baremable, siendo éste criterio de manera indubitada vinculado esencialmente con el objeto del presente contrato.

Adicionalmente, entendemos que su inclusión (como criterio de valoración y no de exclusión,) promueve, desde la actividad de Proyecto Melilla SAU, alineada con el resto de actividades de la Ciudad Autónoma de Melilla, la necesidad de impulsar y fomentar el desarrollo de la Economía Melillense, mediante diversas ayudas la implantación de sellos de calidad.

b) Sello de calidad medioambiental: ISO 14001 o similar ***5 puntos***

Se justifica incluir este criterio por la apuesta decidida de la Ciudad Autónoma de Melilla y Proyecto Melilla SAU por las prioridades transversales del FSE+ que apuestan decididamente por la protección del medioambiente. No se considera que el sello de calidad medioambiental deba ser obligatorio por restrictivo (solvencia técnica) siendo como en el caso anterior esta calidad apreciable, no invalidante pero si deseable, por eso no se incluye como criterio excluyente de solvencia técnica si como criterio baremable.

La valoración del mismo representa un aval sobre el servicio, dentro de las entidades potencialmente licitadoras. En cuanto a la vinculación al objeto del contrato del contrato se va a solicitar la elegibilidad de la operación en el marco del programa FSE+ Melilla 2021-2027. No nos puede hacer perder de vista la propia imposición por parte de las autoridades de los criterios Obligatorios horizontales. Ello implicará entre otras ventajas ambientales, la optimización de la gestión de recursos y residuos, reducir los impactos ambientales negativos derivados de su actividad o aquellos riesgos asociados a situaciones accidentales.

Que los licitadores puedan expresar y sea baremable un certificado de calidad medioambiental o norma o sello de esta naturaleza, no deja de ser un esfuerzo por parte de los mismos de demostrar que están comprometidas con la protección del medio ambiente mediante la adecuada gestión de los riesgos de su actividad. La organización toma una responsabilidad con el medio ambiente, lo que implica reducir el impacto ambiental derivado de su actividad y mejorar el desempeño de esta. La valoración de la posesión de estos certificados o sellos permite acreditar el compromiso de una empresa con el medioambiente con los sistemas generales de gestión ambiental, lo que contribuye a apreciar por una parte no poner el riesgo la selección de la operación, mediante una ejecución

defectuosa derivada de las exigencias normativas de la cofinanciación de los fondos estructurales, el fomento de que las empresas vean recompensados los esfuerzos mediante la valoración del mismo (no la exclusión de los procedimientos) y la acreditación de la impartición de los módulos específicos de estas materias, del objeto del contrato desde una garantía de conocimiento, implementación y vinculación de su actividad.

Por lo que la vinculación con el objeto del contrato, con el marco regulatorio que lo rige, comunitario y nacional se ve reforzado mediante la valoración de certificados, sellos etc, que acrediten de antemano la el cumplimiento de los requisitos, siendo todo ello coherente con la eficacia, y eficiencia principios que rigen no solo la contratación pública sino toda la actividad administrativa, respetando y delimitando cualquier menoscabo del principio de concurrencia.

- c) Sello de Igualdad de oportunidades hombre/mujer: (máximo 5 puntos)
- Igualdad en la empresa o Resto de certificados (SGI, Eurocert, etc) 5 puntos

Se justifica incluir este criterio por la apuesta decidida de la Ciudad Autónoma de Melilla y Proyecto Melilla SAU por las prioridades transversales del FSE+ que apuestan decididamente por la igualdad de oportunidades. No se considera que el sello de calidad en igualdad deba ser obligatorio por restrictivo pero si deseable, por eso no se incluye como criterio excluyente de solvencia técnica si como criterio baremable.

En cuanto a la vinculación al objeto del contrato del contrato, la intención de que la operación sea elegible en el marco del programa FSE+ Melilla 2021-2027, no nos puede hacer perder de vista la propia imposición por parte de las autoridades de los criterios principios horizontales establecidos en el RDC 2021/1060, art. 9 tanto en su apartado 3) referido a la discriminación de género, origen racial, etc y al apartado 4, por el que los objetivos de los Fondos se perseguirán en consonancia con el objetivo de promover el desarrollo sostenible establecido en el art. 11 TFUE. Los propios Criterios de Selección de Operaciones aprobados por el Comité de Seguimiento el 5 de agosto de 2023, establecen como criterios obligatorios para la selección de operaciones: "Criterio 16. La propuesta de operación respeta el principio de igualdad entre mujeres y hombres, conforme a lo establecido en el artículo 9.2 del RDC y los artículos 3 y 6 del RFSE+". Criterio 17. La propuesta de operación respeta los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación, conforme a lo establecido en el artículo 9.3 del RDC y los artículos 6 y 28 del RFSE+.

En cuanto a la valoración del sello de calidad ISO 14001 o similar, el "Criterio 19. La propuesta de operación respeta principio de desarrollo sostenible, conforme a lo establecido en el artículo 9 y 73 del RDC y en el artículo 6 del RFSE+" ya manifiesta la importancia, ahondando con la preocupación y protección del medioambiente que tanto en el programa FSE+ como en el FEDER, fondos estructurales de los que participa la Ciudad Autónoma de Melilla. Igualmente el propio Reglamento 2021/1057 por el que se establece el FSE+ en el art. 4 en el que determina los objetivos específicos del FSE+, todo ello en coherencia con lo establecido en el art. 5 del RDC 2021/1060, los objetivos políticos tanto del FEDER como del FSE+, de los que en este caso podemos destacar los apartados b) Una Europa más verde... y d) Una Europa más social e inclusiva.

Todo ello en consonancia con el art. 73 RDC "Los criterios y procedimientos garantizarán que las operaciones que se seleccionen se prioricen con vistas a maximizar la contribución de la financiación de la Unión al logro de los objetivos del Programa", y teniendo presentes los criterios de valoración para evaluar la idoneidad y calidad de la operación como por ejemplo el "Criterio 9. Contribución de la propuesta de operación a la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, entre otros objetivos (...)", " Subcriterio 10.04 Promoción del desarrollo sostenible. "Criterio 11. Complementariedad de la propuesta de operación con otros fondos europeos y otras políticas".

El objeto del contrato, comporta por un lado la impartición de formación de estas materias y valorar la excelencia de estas empresas en los ámbitos descritos para la mejor ejecución de las prestaciones del contrato y asegurar la consecución de los objetivos de la cofinanciación.

8º.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

Al no disponer PROMESA de personal formador, homologación, ni aulas disponibles, resulta necesario externalizar el servicio descrito en el punto 2.

9º.- JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO

Al amparo del artículo 99.3 de la LCSP, se considera que en el presente contrato existen motivos válidos que justifican la conveniente decisión de NO dividir en lotes el objeto del contrato, detallándose a continuación:

Se trata de la prestación de un único servicio, por lo que resulta patente que la propia naturaleza del contrato impide realizar una división en lotes, no produciéndose por lo tanto una restricción de la competencia.

Por tanto NO procede la división en lotes en el citado contrato.

10º.- SUBCONTRATACIÓN.

Se admitirá la subcontratación con las limitaciones previstas en la LCSP.

11º.- GARANTÍA DEFINITIVA.

Se establece una garantía definitiva del 5% del importe de adjudicación.

12º.- GARANTÍA COMPLEMENTARIA.

Se establece una garantía complementaria adicional del 5% del importe de adjudicación, en los siguientes casos:

1º) En el caso de que la adjudicación se realice a un licitador cuya oferta hubiera sido declarada anormalmente baja, conforme a lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, pero que se hubiera considerado aceptable tras la presentación de la oportuna justificación.

2º) En caso de cesión de solvencia (técnica o económica) por parte de otra Entidad diferente del licitador.

13º.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

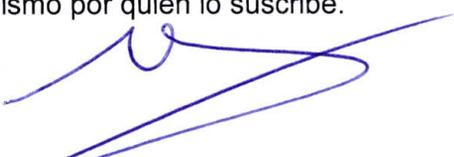
No está prevista, salvo por alguna de las causas que figuren en el artículo 205 de la LCSP.

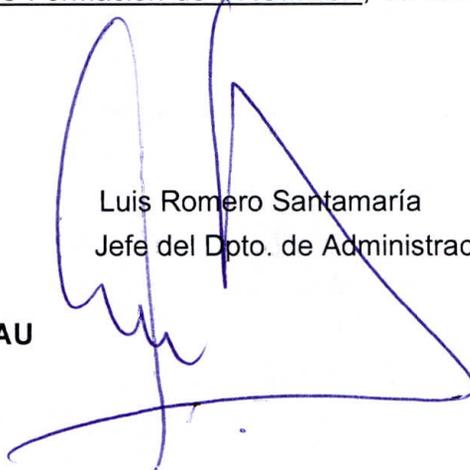
14º.-PROPUESTA DE GASTO- EXISTENCIA DE RETENCIÓN DE CRÉDITO.

Se propone el gasto por parte de la Unidad de Gestión: Departamento de Formación de Proyecto Melilla SAU en base a lo especificado en los puntos anteriores.

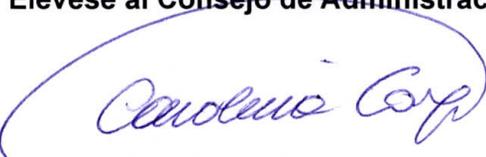
El presupuesto está dotado de crédito preciso para atender las obligaciones económicas que deriven de la contratación del servicio, con cargo a presupuestos de Proyecto Melilla SAU – Programa Regional FSE+ Aplicación presupuestaria 08/24103/44900 - Medida 1.A.03. Se adjunta a esta Memoria el RC correspondiente.

Por todo lo anterior, se informa favorablemente sobre la necesidad de contratación de Servicio, aprobando igualmente el gasto propuesto, a propuesta del Departamento de Formación de PROMESA, conformando el mismo por quien lo suscribe.


José Eduardo Gallardo Zambrana
Jefe Departamento de Formación


Luis Romero Santamaría
Jefe del Dpto. de Administración

Elévese al Consejo de Administración de Proyecto Melilla, SAU


Carolina Gorgé Lucíañez
Gerente

